

AUTO SUSTANCIACION N° 854
EJECUTIVO.- RAD. 024-2015-00371

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo al escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, donde el Despacho observa que es necesario oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de que se sirva informar el estado actual del embargo que recae sobre el vehículo placas MWT-600 de propiedad de la demandada Juliana Loaiza Flórez, identificada con C.C. 29.127.330.

En virtud a lo anterior, El Juzgado.

OFICIAR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual la medida de embargo que recae sobre el vehículo placas MWT-600 de propiedad de la demandada Juliana Loaiza Flórez, identificada con C.C. 29.127.330.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 30 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 839
RADICACIÓN: 009-2014-00078-00**

Ejecutivo Singular

**ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP Vs. BERTHA DEL
SOCORRO CIFUENTES DE MOLINA.**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

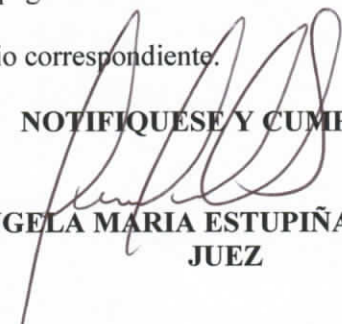
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado 009-2014-00078-00, a la señora **BERTHA DEL SOCORRO CIFUENTES DE MOLINA** hasta por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MILSEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$2.321.636) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>01 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por el CURADOR AD LITEM.
Cali, 30 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 841

RADICACIÓN: 035-2013-00744-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. ANA VENUS Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por el Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO, en su calidad de CURADOR AD LITEM designado en este asunto, y a través de la cual solicita al Despacho se autorice la entrega de un título por valor de \$460.000,00 pesos por concepto de gastos del proceso, frente a lo cual esta Judicatura dispondrá oficiar al Juzgado de conocimiento a fin de que se sirva entregar el depósito judicial consignado a órdenes de dicho Despacho, por valor de \$300.000,00 pesos, esto en razón a que esa suma es la que corresponde a los honorarios que le fueron asignados por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali mediante proveído del 27 de mayo de 2015, por concepto de pago de honorarios.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva entregar al Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO, identificado con c.c. No. 16.616.840, en su calidad de CURADOR AD LITEM dentro del radicado **035-2013-00744-00**, el depósito judicial hasta por la suma de TRECIENTOS MIL (\$300.000) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, por concepto de honorarios.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 43	DE HOY 01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 30 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 845

RADICACIÓN: 025-2013-01097-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A Vs. PATRICIA BANGUERA MURILLO.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la parte demandada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

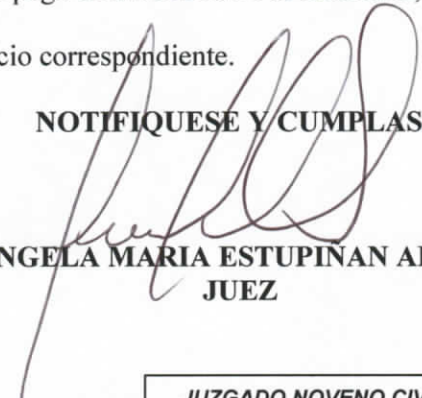
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ P. identificado con c.c. No. 19.467.951 expedida en Bogotá, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **025-2013-01097-00**, a la señora PATRICIA BANGUERA MURILLO hasta por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$3.658.155) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>01 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

RADICACIÓN: 014-2015-00533

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESESIS (COOGENESIS) Vs ANA MERCEDES OCAMPO HOYOS y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por la parte demandada, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESESIS (COOGENESIS) actuando a través de apoderado judicial, contra ANA MERCEDES OCAMPO HOYOS y FARLEY RESTREPO VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

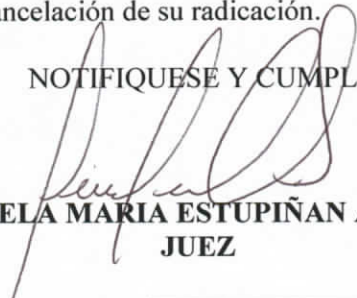
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301 expedida en Pradera - Valle, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado 014-2015-00533-00, a la señora ANA MERCEDES OCAMPO HOYOS hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOS (\$1.480.802) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 01 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 863

RADICACIÓN: 035-2010-00721

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs CARMEN ALICIA MIRANDA GOMEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos aportada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, en donde se vislumbra que a órdenes de este Juzgado solo se encuentran depositados ocho títulos los cuales suman un total de \$643.783,00 pesos, se hace necesario oficiar al Juzgado de origen para que se sirva hacer la conversión respectiva de todos los títulos consignados a sus órdenes a fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir los títulos que han sido consignados en la cuenta de ese Despacho por razón del proceso 035-2010-00721, instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CARMEN ALICIA MIRANDA GOMEZ, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>01 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.0857
EJECUTIVO
RAD. 015-2015-00013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

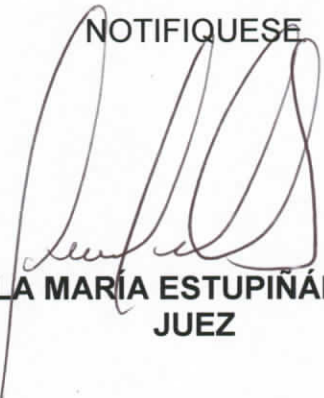
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 37 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

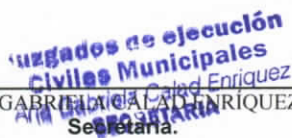

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


ANA GABRIELA CALDERÓN ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.852
EJECUTIVO. Rad. 009-2014-00373

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-174, proveniente de la Inspección de Policía Urbana Municipal – Barrio Bosques del Limonar se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>01 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0844
RADICACIÓN: 031-2010-01022

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se sirva aclarar el domicilio siendo el correcto la ciudad de Medellín y no en la ciudad de Cali del pagador ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S. sobre el cual se inscribió la medida previa a nombre del demandado DIEGO MAURICIO GALEANO REINOSO, corrigiendo el oficio No. 09-3018 de fecha 17 de noviembre de 2015, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA, corrija el oficio No. 09-3018 de fecha 17 de noviembre de 2015 dirigido al pagador ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S. teniendo en cuenta que la empresa está ubicada en la ciudad de Medellín y no en la ciudad de Cali como se registra en dicho oficio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 43 DE HOY

01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 30 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 847

RADICACIÓN: 008-2014-00110-00

Ejecutivo Singular

JOSE MANUEL GARCIA Vs. PAULO ANDRES REYES BARBOSA Y SAMUEL GALLEG

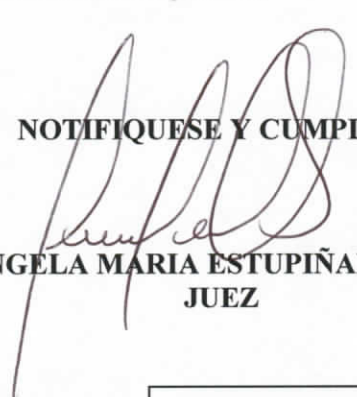
A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado PAULO REYES BARBOSA, se solicitará al Dr. ALBERTO URREGO HOYOS, se sirva relacionar los títulos que se le han descontado al citado demandado para su respectivo pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al Dr. ALBERTO URREGO HOYOS, se sirva allegar una relación de los títulos que se le han descontado al demandado PAULO REYES BARBOSA, a fin de proceder a su respectivo pago y decretar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	01 ABR 2016
EN ESTADO No. 43	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-1998-00471-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 428

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 009-1998-00471-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u> DE HOY	01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION N° 0848
EJECUTIVO.- RAD. 029-2009-00572

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante, donde solicita expedirse la notificación por aviso al acreedor hipotecario del Fondo de Empleados del Banco de Occidente, tal como fue ordenado por esta Judicatura, de conformidad al Art 292 del C. G. del P. y no como se refirió a la citación para notificación personal al Art 291 del C. G. del P. de fecha 1 de febrero de 2016 visible a folio 48 del presente cuaderno.

RESUELVE

POR SECRETARIA, dese cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del Auto de sustanciación No. 192 de fecha 26 de enero de 2016, de conformidad al Art 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. ⁴³ DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

Partes de ejecución
Juzgado Civil Municipal
Secretaria
Ana Gabriela Calvo Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 30 de Marzo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No 840

EJECUTIVO

RAD. 030-2010-00641

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada de la parte actora solicita dependencia judicial a HENRYI ANDRES CUEVAS ARDILA y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a HENRYI ANDRES CUEVAS ARDILA identificada con CC. 1.151.946.593, en los términos y para los fines enunciados.

2.- AGREGUESE el recibo de pago del Banco Agrario de Colombia, visible en el escrito que antecede, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

01 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2009-00824-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2009-00824-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-1996-11650-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 427

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 008-1996-11650-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	01 ABR 2016 Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2003-00877-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 011-2003-00877-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>01 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2004-00244-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2004-00244-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2004-00441-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2004-00441-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 43 DE HOY 01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.
- 3. **AGREGUESE** a los autos el escrito aportado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal De Oralidad donde informa que se ordenó el pago de un deposito a la Doctora Maria Cristina Ramírez Sarria, en calidad de Curadora Ad-Litem, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 01 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION N° 856
EJECUTIVO.- RAD. 024-2015-00371

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

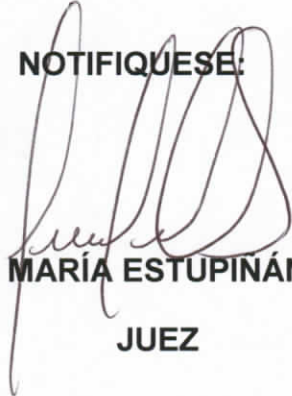
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde allega comunicación de abonos a la obligación realizados por la parte demandada, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE

GLOSAR a los autos para que obre y conste el abono realizado por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado 9 Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso donde se solicita la reproducción nuevamente del despacho comisorio. Sírvasse proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 0846
EJECUTIVO HIPOTECARIO.- RAD. 005-2012-00235

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en este caso se ha allegado al expediente escrito obrante en el folio que antecede, donde solicitan se elabore nuevamente Despacho comisorio para el secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-528743 de propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

Comisionar nuevamente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD de esta ciudad, con el fin de que lleven a cabo la diligencia ordenada en auto interlocutorio No. 344 del 25 de enero de 2013 –folio 91-, de este cuaderno. Con tal fin, se ordena librar nuevamente el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE:

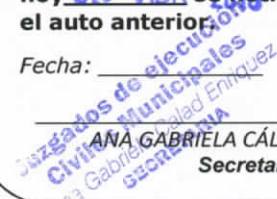

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 43 de
hoy 11 ABR de 2016 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____



ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 30 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 424 Rad.014-2009-00888
Ejecutivo VS RAFAEL HELADIO ESCOBAR GUITIERREZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$40.763.000,00
FECHA DE INICIO	1-mar-15
FECHA DE CORTE	31-ene-16
TOTAL MORA	\$ 9.620.747
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.763.000
SALDO INTERESES	\$ 9.620.747
DEUDA TOTAL	\$ 50.383.747
TOTAL MORA	\$ 9.620.747

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA (FI 99-100)	\$ 100.796.572
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.620.747
DEUDA TOTAL	\$ 110.417.319

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 110.417.319 Mcte., 31 de enero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 43 DE HOY 01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0843
EJECUTIVO Rad. 003-2013-00582

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 75, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la parte demandada, no obstante, la fecha inicial y las sumas libradas no concuerda con lo ordenado en el auto de mandamiento realizado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali y la sentencia en consecuencia, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 01 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLDAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No.0858
EJECUTIVO
RAD. 034-2014-00880

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 58 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No.0859
EJECUTIVO
RAD. 023-2015-01292

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 28 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No.0860
EJECUTIVO
RAD. 012-2015-00141

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 32 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 43	DE HOY 01 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No.0850
EJECUTIVO
RAD. 022-2004-00004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

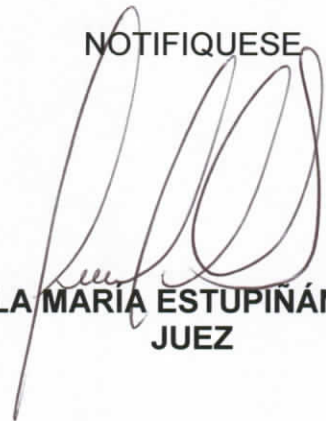
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 69 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>43</u> DE HOY <u>01 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. _____ ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 58, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la parte demandada, no obstante, la fecha inicial no concuerda con lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo en las sumas libradas por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>01 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACION No.0861
EJECUTIVO
RAD. 023-2015-01180

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 30 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 30 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00805

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0853

Evidenciado el escrito que antecede allegado por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal De Descongestión De Cali, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal De Descongestión De Cali donde allega constancia de pago por el Banco Agrario de Colombia del arancel judicial, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

01 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta INDUSTRIAS YILOP DE COLOMBIA S.A.S CONTRA LIBIA ARCINIEGAS DE NEUTA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 56 y como quiera que no fue objetada por las partes,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>01 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 30 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 862

RADICACIÓN: 025-2015-00267-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Vs. LUZ AIDA GARCIA
VARGAS Y OTRA**

Previa verificación de los títulos que se hallan consignados a órdenes de este Despacho, los cuales fueron convertidos por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a ordenar el pago que corresponde a la endosataria en procuración.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, quien actúa como endosataria en procuración, identificada con c.c. No. 66.916.608 de Cali, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.712.864,00) pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	01 ABR 2016
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enríquez	
SECRETARIA	